

PALABRAS DE ELVIA ARCELIA QUINTANA ADRIANO*

Parece ya muy lejano referirnos a que el comercio de bienes y servicios, en su muy amplio espectro, es una actividad fundamental en el desarrollo económico de los Estados-nación; sin embargo, ha sido, es y será el motivo de importantes descubrimientos científicos, motor de avances tecnológicos, la causa de innumerables conflictos y la razón de ser en la producción de la riqueza, que fluye e impulsa los mercados y las economías internas, regionales y mundiales.

El derecho mercantil ha venido enmarcando los grandes inventos y descubrimientos del hombre en el transcurso de la historia.

Así, comercio y derecho se encuentran íntimamente relacionados, los factores que intervienen y modifican a uno, alteran y hacen necesaria la evolución del otro.

Es bajo este contexto jurídico-comercial que en los albores del siglo XXI, junto con el mercado global y los mercados regionales, se ha propiciado la eliminación progresiva de las barreras comerciales, las cuales, a su vez, generaron el surgimiento irreversible de un mundo globalizado de intercambio de bienes y servicios, surgiendo con ello concomitantemente un nuevo orden, una lógica y una estructura jurídico-comercial que ha venido pugnando por armonizar, en el marco de la normatividad internacional, esos intercambios económico-comerciales.

Algunos doctrinarios refieren que la globalización de la producción y el intercambio capitalista significa que las relaciones económicas se han hecho más autónomas respecto de los controles políticos, refiriéndose a este fenómeno como una nueva forma de “soberanía”; otros, critican haber cerrado los canales institucionales a través de los cuales los trabajadores y ciudadanos pueden influir en la fría lógica de la ganancia capitalista u oponerse a ella.

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, presidenta y organizadora del Congreso Internacional de Derecho Mercantil.

Es cierto que, de acuerdo con los procesos de globalización, la soberanía de los Estados nación, si bien continúa siendo efectiva, ha ido decayendo progresivamente. Los factores primarios de producción e intercambio: el dinero, la tecnología, los bienes y los servicios cruzan con mayor facilidad las fronteras nacionales, con lo cual el Estado-nación tiene cada vez menos poder para regular esos flujos e imponer su autoridad en el campo económico-comercial.

En efecto, la vocación capitalista por constituirse como un mercado mundial cada vez más integrado supone, e intrínsecamente debe contener, ciertos principios económicos, pero principalmente jurídicos, con los que sustente y dé concordancia a la vida comercial.

Ya no se puede hablar o concebir a los Estados-nación más dominantes como autoridades supremas y soberanas, ni fuera de sus fronteras, ni tampoco dentro de ellas. Sin embargo, la inhibición de la soberanía de los Estados-nación no implica que aquélla como tal haya perdido fuerza, sino que aquél tiene cada vez menos poder para imponer su autoridad ante la era de liberación de las restricciones comerciales.

La mundialización del capital a partir de los años setenta tiende a imponer la lógica de la ganancia, de la acumulación en todos los ámbitos, sectores, regiones y grupos sociales, y ha tenido como base material el desarrollo de las nuevas tecnologías, de la electrónica, la informática, la computación, las comunicaciones; que no sólo permiten el flujo instantáneo de los capitales financieros sino que han hecho posible la expansión mundial de los medios masivos de comunicación, la universalización de los flujos de información, incluyendo la publicidad y la propaganda y, por consiguiente, la difusión extensiva e intensiva de los valores y formas “idealizadas” de vida de las sociedades capitalistas y el consumo de masas.

Hacia finales del siglo XX, la evolución del derecho mercantil se caracterizó por los pasos acelerados y trascendentes con que han evolucionado distintos renglones del conocimiento humano, y en el área del derecho, el campo del comercio internacional, en donde surgen situaciones jurídicas que impelen a los juristas, gobiernos y organismos internacionales a buscar soluciones a los distintos problemas relacionados con estos aspectos.

La necesidad de armonizar de la legislación de los diferentes Estados-nación frente al movimiento avasallador de los intercambios comerciales, financieros, corporativistas, bursátiles, de seguros y fianzas, y aun entre sistemas jurídicos diferentes, ha sido impulsado a través de leyes tipo o de acuerdos y tratados internacionales bilaterales, multilaterales, regio-

nales o mundiales, buscando siempre que en los intercambios comerciales y de servicios el entendimiento sea claro, justo y enmarcado por normas jurídicas que brinden certeza a las operaciones evitando con ello conflictos o que, de presentarse, las soluciones se den por los cauces y procedimientos previamente acordados y precisados.

Además, la necesidad de establecer una adecuada regulación comercial mundial, aunada a grandes cambios tecnológicos, no es una preocupación reciente sino que se ha venido gestando desde el siglo pasado ante el incremento de los flujos comerciales y financieros, el desarrollo de la tecnología, de las comunicaciones y del fenómeno económico “globalización”, que impulsaron a buscar a través de los organismos internacionales, una armonización y reordenamiento no sólo de los sistemas económicos y políticos, sino además la del sistema jurídico que los regulara.

Se presentaron dos grandes retos, por un lado normar toda actividad, relaciones y procedimientos que se generaran entre los actores del mundo comercial y, por el otro, que esas normas formaran parte de un derecho mercantil internacional con el cual se armonizara la regulación de los intercambios económicos, la transferencia de tecnología, el libre comercio, los contratos internacionales y el comercio internacional de bienes y servicios; dentro de éstos, los financieros. Aspectos que actualmente se han convertido en primordiales en todo los tratados.

Se inició la búsqueda para lograr un comercio y una regulación comercial en la que las partes contarán con mecanismos jurídicos que les proporcionaran seguridad y confianza para realizar cualquier clase de actividad mercantil como comprar, vender, transferir prestar servicios, contratar o invertir.

Los procesos rectores del libre comercio, los de integración regionales y multilaterales, la globalización del mercado, los acuerdos y tratados, el aumento del número de empresas multinacionales y las grandes diferencias que aún existen entre los distintos ordenamientos jurídicos nacionales pusieron de manifiesto la necesidad de armonizar el derecho mercantil o comercial.

Estos esfuerzos de armonización de la legislación mercantil internacional, se insiste, han estado presentes desde principios del siglo pasado cuando finalmente en 1930 se llevó a cabo una conferencia en Ginebra, Suiza, de la cual surge la Ley Uniforme de Ginebra, que se enfocó principalmente a la armonización de las normas relativas a los títulos de crédito, letra de cambio, pagaré y cheque, que México la hace suya en 1932,

en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en la cual se reguló además, la figura del fideicomiso contemplado ya desde 1926 en la Ley General de Instituciones de Crédito con lo que se aseguró mayores posibilidades de circulación de la riqueza.

Sin embargo, la tarea armonizadora no ha sido fácil y en aras de ésta, han venido surgiendo organismos internacionales como la Unidroit (60 Estados) enfocada a aspectos específicos como la compraventa internacional de mercaderías, los títulos de crédito, las transferencias de crédito, la insolvencia transfronteriza, así como en la elaboración de leyes modelo en estas materias; la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral o CNUDMI, 60 Estados) y la Organización Mundial del Comercio (OMC 149 Estados) que abarca áreas más generales como el comercio de bienes y servicios, solución de controversias, inversión extranjera, desarrollo sustentable, prácticas desleales de comercio internacional, entre otras.

Estos organismos fundamentalmente buscan diluir los conceptos de jerarquía normativa establecidos en la doctrina tradicional en aras de evitar que las controversias que se susciten en el tráfico comercial queden sin solución, procurando la implantación de reglas específicas de aplicación.

La labor de fomentar la armonización y unificación del derecho mercantil ha sido progresiva mediante la coordinación y colaboración de las organizaciones que realizan actividades en este campo, a través de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo entre otros aspectos.

Es así que los flujos de capital, dinero y crédito se mueven y circulan a través de todo el sistema financiero mundial sujeto a las normas derivadas de los tratados internacionales que se están celebrando en estas materias; lo mismo hacen los bienes y servicios a través de los tres grandes pilares que sostienen a la Organización Mundial del Comercio: el comercio de mercancías (GATT), el comercio de servicios (AGCS) y sobre aspectos relativos a la propiedad intelectual (TRIPS).

Tomando en consideración lo que hasta aquí ha quedado planteado, es necesario reflexionar el nuevo paradigma al que se enfrenta el derecho mercantil en los albores del siglo XXI, que lo obliga a replantearse, analizar y evaluar las instituciones mercantiles que hasta ahora se dan por válidas, para determinar si aún son capaces de regular en el plano internacional tanto a los actos de comercio, a las personas que los realizan, a las cosas o

bienes materia de dichos actos y a los procedimientos judiciales o administrativos.

El derecho mercantil, precursor en estos nuevos retos jurídicos permitirá que sus instituciones conserven el carácter evolutivo de transformación y superación de conceptos, acorde con las nuevas ideas, con los avances tecnológicos, con los nuevos estilos de contratación masiva para esos inmensos mercados de consumo.

El derecho mercantil internacional seguirá rigiendo las actividades comerciales del nuevo mundo globalizado, en tanto evolucione al mismo ritmo que el nuevo mundo comercial lo hace; para lo cual deberá ser congruente con los avances científicos y tecnológicos, con las nuevas formas de organización empresarial, con las nuevas modalidades de contratación internacional y las transacciones comerciales internacionales, con los grupos económicos regionales, con las políticas de globalización así como con los intereses comerciales y financieros que constituyen y dan vida al vigente mercado comercial internacional.

Todo lo expuesto hasta aquí es materia de los nueve grandes temas que se platearán y analizarán en este Congreso Internacional de Derecho Mercantil, a cuya convocatoria del doctor Diego Valadés, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, acudieron 13 ponentes de diferentes países y 41 ponentes mexicanos de diversas universidades públicas y privadas, empresas mercantiles, instituciones de crédito, financieras, bancarias y bursátiles.

Muchas gracias por su disposición e interés par participar en el análisis de los grandes retos del derecho mercantil mundial.